

Cipolletti, 30 de abril de 2026.-

AUTOS Y VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: "A.L.P.S.H.(.", Expte. N° <. en las que debo dictar sentencia; de las que,

RESULTA:

Que en fecha 25/03/2026 se presenta el Sr. M., con patrocinio letrado, solicitando se excluyan los rubros: viandas y viáticos del monto base utilizado para el cálculo de la cuota alimentaria vigente.-

Señala que al momento de celebrar el acuerdo alimentario con la Sra. A., se desempeñaba en una carnicería, percibiendo únicamente el sueldo básico y algunos ítems adicionales. Con posterioridad, comenzó a trabajar en el sector petrolero, incorporándose a su remuneración los conceptos de viandas y viáticos.-

En virtud de ello, solicita que se libere un nuevo oficio a su empleador en el que se excluyan del cálculo de la retención alimentaria los rubros correspondientes a viandas y viáticos, aplicándose el descuento únicamente sobre los haberes restantes, previa deducción de los descuentos de ley.

Por otro lado, pone en conocimiento que durante el mes anterior, entre los ítems sobre los cuales se practicó la retención de alimentos se encontraba un bono por nacimiento de su hijo recién nacido, considerando que dicho bono debería haber quedado excluido de tal retención por tratarse de un concepto destinado a afrontar gastos vinculados al nacimiento.-

Sustanciado el pertinente traslado, la Sra. A. se presentó extemporáneamente por lo que se procedió al desglose de su escrito.-

Previo dictamen de la Sra. Defensora de Menores, pasan las presentes actuaciones a despacho para resolver.-

Y CONSIDERANDO:

-ANÁLISIS DEL CONVENIO: Ingresando ahora al análisis de la pretensión deducida por el alimentante en autos, surge que el convenio por cuota alimentaria vigente, fue celebrado el día 28 de abril del año 2016 y homologado judicialmente en fecha 20 de febrero de 2017, mediante el cual se acordó lo siguiente: "*... Las partes acuerdan provisoriamente una prestación alimentaria de Pesos Dos Mil (\$2.000.-), teniendo en cuenta que el Sr. M. está desempleado. Al momento de encontrarse en relación de dependencia laboral, la prestación alimentaria será correspondiente al Treinta por Ciento (30%) de los ingresos del alimentante...*".-

Ahora bien, el alimentante se presenta solicitando que no se computen para el cálculo de la cuota alimentaria los rubros: "viáticos" y "vianda". Al respecto he de señalar que los mismos no eran percibidos por el alimentante en la época en que se convino la cuota alimentaria vigente, tal como da cuenta los términos del propio convenio. En efecto, en dicho instrumento se dejó expresa constancia de que, en aquella oportunidad, el alimentante se encontraba desempleado, circunstancia que trae aparejada una consecuencia jurídica y lógica ineludible: al carecer de vínculo laboral, le resultaba material y absolutamente imposible prever, siquiera de manera aproximada, cuáles serían los rubros que habrían de integrar su futura remuneración.-

Dicho en otros términos, al momento de celebrarse el acuerdo, el alimentante no solo no percibía viáticos ni viandas, sino que tampoco se hallaba en condiciones de anticipar que, una vez insertado en el mercado laboral, accedería a un empleo en el sector petrolero que contemplara dichos conceptos dentro de su esquema remunerativo. La ausencia de tales rubros en el convenio no refleja, por tanto, una exclusión deliberada y consciente acordada entre las partes, sino simplemente la imposibilidad de prever aquello que, al momento de la suscripción, no existía ni podía razonablemente proyectarse.-

Al respecto, la Exma. Cámara de Apelaciones de esta ciudad, ya se ha expedido en relación a la deducción de dichos rubros para el cálculo de la cuota

alimentaria, habiendo establecido en sentencia dictada en fecha 08 de julio de 2015 en autos caratulados: "L, V. S. C/ C. G. S/ALIMENTOS" (EXPTE. N° 2814-SC-15) fijar: "una cuota de alimentos del 30 % de los ingresos que percibe el Sr. G.C. deducidos los descuentos de Ley, las asignaciones familiares ordinarias y extraordinarias y los items pernoctada, yacimiento, comida y viático especial", al considerar que: "La problemática que se presenta es de una materia de amplia divulgación en nuestra zona. El alimentante trabaja en el ámbito del petróleo y la modalidad laboral resulta ser de un régimen de días fuera de su lugar de residencia y traslado a otra localidad y estas empresas bajo el rubro viáticos, remuneran al trabajador la prestación que no le brindan en especie, a saber: habitación y comida.", aclarando asimismo que: "Es sabido el criterio de esta Cámara al respecto, no obstante en este caso particular, surge de la prueba aportada por el alimentante que su situación difiere de otras en las cuales el sueldo se integra con sumas no remunerativas. Esto se interpreta de la obligación de desplazarse de su domicilio familiar - por el que paga un alquiler- en Cipolletti hacia la ciudad de Rincón de los Sauces, donde debe pagar otro y sustentarse diariamente y tampoco se vislumbra de los informes ambientales de fs. 148/149 y 167/168 el nivel de vida holgado al que alude en la demanda la actora".-

Asimismo, y en lo que respecta al procedimiento que debe regir para solicitar la exclusión de los rubros en la forma en que ha obrado el alimentante, cabe destacar que existe antecedente de la Cámara de Apelaciones de esta ciudad al respecto, habiendo ya decidido en la causa caratulada: N., H. A. e/a: A., L. K. c/ N., H. A. s/ ALIMENTOS " (Expte. 6751) s/ INCIDENTE (Expte. Receptoría N° S-4CI-88-F2021)," (02/02/2022) que: " Si bien es cierto que las partes convinientes, al celebrar los acuerdos alimentarios, cuentan con la posibilidad de incluir este tipo de rubros, u otros conceptos, en la base de cálculo de la cuota alimentaria; ello no puede razonablemente interpretarse que hubiera acontecido en el caso del sub examine. Por el contrario, de la relación temporal a la que antes se hizo referencia (tiempo en que cada hecho se produjo), emerge que al celebrarse y homologarse el acuerdo el alimentante no percibía el rubro "vianda", ni "viáticos", ni los mismos eran propios de la actividad de la firma (por entonces) empleadora. No puede razonablemente inferirse que hubiera estado en la voluntad de las partes al firmar aquél acuerdo, la futura e hipotética inclusión

en la base de cálculo de otros ítems que en ese momento no existían, ni de un concepto de esa especial naturaleza y significación, por lo que debe seguirse que no estaban contemplados en la génesis y homologación del convenio. Manifiestamente el rubro no existía al convenirse la cuota, ni era de los conceptos normalmente previstos en el tipo de actividad laboral que por entonces realizaba el alimentante, por lo que no existía una obligación pactada del nombrado en relación al ítem. De esa manera la exclusión de la base de cálculo del concepto de "viandas" (que es posterior al acuerdo homologado) no puede suponer una afectación del convenio celebrado, sino que traduciría su estricto cumplimiento en los alcances en que -voluntad mediante- fue suscripto por los interesados y homologado por la jurisdicción. Resulta desconectada de las constancias de la causa la aseveración del fallo que propone que el alimentante debería acudir a un litigio por "modificación" de la cuota, en vistas de un rubro que no estaba razonablemente incluido en el acuerdo que la estableció, al tiempo de su consolidación.-De ahí que, en este caso, no se trata de revisar ni modificar lo pactado y homologado en relación a la cuota alimentaria, sino que se trataba de interpretar el alcance posible que las propias partes, en un espacio de libertad, oportunamente tuvieron en mente y determinaron sobre el modo en que se compondría la cuota a la que llegaron de común acuerdo; y la que (en los términos homologados) se ajustaba a las necesidades de la alimentada...Consecuentemente el remedio debe proceder en ese alcance".

Por las razones expuestas corresponde hacer lugar a la petición del alimentante respecto de deducir los rubros solicitados: "viandas" y "viáticos".-

En virtud de todo lo expuesto precedentemente,

FALLO:

I.- HACER LUGAR a la petición del alimentante disponiendo que los rubros: "viáticos" y "viandas", no deben ser incluidos en el monto base utilizado para el cálculo de la cuota alimentaria pactada y que fuera homologada en fecha 20 de febrero del año 2017.-

II.- En consecuencia, CUMPLIDOS LOS APORTES LEY 869 y FIRME SE ENCUENTRE LA PRESENTE, líbrese oficio a la empleadora del alimentante, una vez firme la presente.-

III.- IMPONER las costas a cargo del alimentante (art. 19 y 121 del CPF).-

IV.- REGULAR los honorarios de la letrada patrocinante del Sr. M., Dra.

DELGADO, LORENA, en la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON 00/100 (\$ 238.764,00) (3 IUS), para lo cual se ha tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultado de las tareas efectuadas (arts. 6, 7, 9 y concordantes de la Ley G 2212). CUMPLASE CON LA LEY 869.-

Asimismo se deja constancia que no existiendo actividad procesal útil, no corresponde regular honorarios a la Dra. ODRIOZOLA, ANA MARIA FERNANDA (art. 20 Ley 2212, texto consolidado).-

V.- Se deja constancia que se ha procedido a vincular a las presentes al Representante Legal de Caja Forense.-

VI.- REGISTRESE.-

Dr. Jorge A. Benatti
Juez